



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 350 -2014-MPP/A

Puno, 04 JUL 2014

#### VISTOS:

El Informe N° 118-2014-MPP/GA-SGL, El Proveído N° 2687-2014-A, la Opinión Legal N° 447-2014-MPP/GAJ, la disposición del titular y demás actuados, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 118-2014-MPP/GA-SGL de fecha 30 de junio del 2014, se solicita la nulidad del Proceso de Selección de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 002-2014-MPP, Adquisición de Suministro Alimentos Nacionales.

Que, la sub Gerencia de logística remitió el Expediente de Contrataciones para la adquisición de Suministro Alimentos Nacionales Licitación Pública N° 002-2014-MPP, en el que se ha considerado 5 ITEM según el Informe N° 094-2014-MPP/GA-SGL, empero en la aprobación del expediente de contrataciones que se dio mediante Resolución Gerencial N° 274-2014-MPP/GM se ha considerado solamente 4 ITEM, de los 5 solicitados, ello conforme se desprende de la Resolución Gerencial N° 274-2014-MPP/GM.

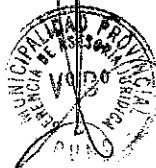
Que, además se tiene que mediante Memorándum N° 391-2014/DTN-OSCE fueron excluidos del listado de bienes comunes de la modalidad de Selección Subasta Inversa, los ITEM 3: Grated de Anchoqueta en salsa de tomate de 200 gr. e ITEM 4 Grated de Anchoqueta en agua y sal de 170 gr. proceder que vulnera normas del procedimiento de contrataciones así como normas de orden público los cuales son de ineludible cumplimiento.

Que, estando a las contravenciones anotadas precedentemente, además respecto a la exclusión de dos ITEM antes referidos, se evidencia que se carece de fundamento alguno por el cual se haya adoptado esta decisión en el presente proceso de selección, advirtiéndose además que solo se ha convocado a 03 ITEM, en tal sentido los ITEM aprobado según Resolución Gerencial N° 274-2014-MPP/GM no concuerda con lo convocado en la plataforma SEACE, cuyo documento aparece en folios 6 y 7 de autos.

Que, en la Resolución Gerencial N° 274-2014-MPP/GM de fecha 09 de junio del presente año no se ha considerado todos los ITEM en su totalidad, consecuentemente esta omisión y deficiencia acarrea nulidad al presente proceso de selección, por lo que estando a esta deficiencia existente por informe del visto se recomiendan la nulidad del proceso de selección y se debe retrotraer a la etapa donde se produjo el vicio.

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 establece: "El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación". Después de celebrados los contratos, la entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10° de la presente norma; b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato; c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; o, d) Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, se tiene el numeral 10.1 del artículo 10° respecto a las causales de nulidad: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", situación que ocurre en el presente caso, al no haberse expedido conforme a ley, vulnerándose normas reglamentarias de actos de procedimiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Que, asimismo la Ley 27444, establece la institución jurídica de la Nulidad de Oficio, nulidad que se regula en el numeral 202.1 el mismo que dispone "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público", y numeral 202.2 que establece "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario", por lo que corresponde declarar la nulidad del Proceso de Selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 002-2014-MPP, adquisición de Suministros Alimentos Nacionales.

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, administrativa, económica y normativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante, con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás que le correspondan de acuerdo a Ley.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De oficio DECLARAR NULO todo el Proceso de Selección de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 002-2014-MPP, adquisición de Suministros Alimentos Nacionales, debiendo de RETROTRAERSE a la etapa de CONVOCATORIA, estado en que se cometieron los vicios materia de nulidad, por los considerandos expuestos en la presente disposición.

Artículo 2º.- NOTIFICAR el contenido de la presente disposición a través del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
*Abey rian L. Monzon Grandia*  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
*Ing. Econ. Javier Humpiri Yucra*  
ALCALDE